

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las disposiciones del Poder público sobre los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, que consiguieron ir aquietando poco a poco las apasionadas contiendas entre inquilinos y propietarios y han ido preparando el camino para llegar al estudio meditado y serena discusión de las normas legislativas que constituyen el Estatuto de la vivienda, necesitan de vez en cuando la rectificación de algún pormenor para salir al paso y evitar el abuso que se hace de los derechos atribuidos, tanto por parte de propietarios egoístas como de inquilinos de mala fé. Tal acaece en los momentos presentes con la excepción consignada respecto de los locales de espectáculos, como con la facultad otorgada a inquilinos para solicitar la revisión en cualquier momento. Lo primero ha sido arma esgrimida por ciertos propietarios, que han llegado con sus exigencias a producir la asfixia de las pequeñas Empresas de espectáculos y, como consecuencia, a ocasionar grave perjuicio a numerosas familias, para las cuales sirven de sostén, en todas las localidades, las Empresas mencionadas; fué incluido este caso en los beneficios de esta legislación por hallarlo razonable, y exceptuado nuevamente por no parecer equitativo; el error estuvo en no distinguir los arrendamientos por temporada, fiestas o «tournées», de los contratos de mayor duración y permanencia, que han de ser considerados como el ejercicio de industria amparada por todas las disposiciones sobre alquileres; la segunda cuestión constituye para algunos inquilinos, con notoria deformación del propósito del legislador, un recurso de constante coacción contra sus propietarios, en el cual no figura como esencial el interés legítimo de revisión de su contrato y su reducción a los términos racionales, que en ello no habría desafuero, sino el propósito de obtener satisfacción a sus exigencias por parte del propietario, que teme verse llevado a litigar, con los consiguientes gastos y molestias.

Como se han producido repetidos casos de uno y otro abuso, se estima conveniente reformar dichos preceptos volviendo a normas que anteriormente regularon ambas cuestiones, sin que esto suponga prejuzgar la solución que en su día haya de dársele al aprobarse la disposición legislativa reguladora de los arrendamientos urbanos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número tercero del artículo 2.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 quedará redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos».

Sin embargo, cuando la duración del arrendamiento a que se refiere esta excepción hubiere excedido de dos anualidades consecutivas, o cuando en el contrato se hubiere fijado un plazo no inferior a dos años, gozarán los arrendatarios de los derechos que otorga este Decreto sea cualquiera la época en que los dichos contratos se hubieran celebrado, y se entenderán prorrogados a su vencimiento en beneficio del arrendatario.

Artículo 2.º El derecho de revisión que otorga a los arrendatarios el artículo 7.º del citado Decreto de 29 de Diciembre de 1931 habrá de ser ejercitado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

El plazo de un año a que se refiere el párrafo anterior para pedir la revisión del contrato de arrendamiento, se entenderá que comienza a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto para todos los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figueroa.

(Gaceta del día 4 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Arias García y termina con Francisco Malagón Martínez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid 2 de Julio de 1934.—Diego Hidalgo. Señor...

Relación que se cita

Nombre del recluta, Antonio García Jiménez; reemplazo de 1930; del Ayuntamiento de Palencia; destino, Caja de Recluta número 43; fecha de la carta de pago, 4 Octubre 1932; número de la carta de pago, 85 que expidió la Delegación de Hacienda de Palencia; le debe ser reintegrada la suma de 500 pesetas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota, fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la

concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del citado Reglamento, haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular, es improrrogable y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de Agosto de 1934.—Diego Hidalgo. Señor...

(Gaceta del día 5 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 170

Me participa el Alcalde de Cisneros, que el día 22 de Julio pasado se presentó ante su autoridad Froilán Aguado González, Guarda del ganado mayor de aquella localidad, manifestando que en el día 18 de dicho mes y hora de las tres de su mañana, se agregó al ganado que custodia, una mula de las señas siguientes:

Edad 7 años, pelo castaño, cola despuntada, herrada de las cuatro extremidades, alzada 7 cuartas y 3 dedos, atiende por «Vibora», con resabios que no se conocen y con cabezada, collar, bridón y una cadera.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de las reses mostrencas.

Palencia 7 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Recibidas las obras de carpintería del Pabellón número 1 del Hospital provincial en construcción, o sea del denominado «Pabellón de Administración», ejecutadas por el contratista don Adrián López; la Comisión Gestora, en sesión de 30 de Julio úl-

fimo, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones de accidentes del trabajo, todos ellos relacionados con la indicada obra, formulen su reclamación correspondiente ante la Diputación provincial de Palencia, en plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, durante las horas de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a referido contratista.

Palencia 7 de Agosto de 1934.—
El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó y Gago.

Núm. 384

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Circular sobre expedición de labores de tabacos

Con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, se ha dictado por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la siguiente Circular:

«A propuesta de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha dictado con fecha 11 del actual, una Orden ministerial referente a la concesión de autorizaciones especiales de esa Dirección para la venta de labores en determinados lugares, distintos de las Expendedurías, así como para la que, con las limitaciones y en las circunstancias que se indican puedan realizar personas encargadas al efecto por los expendedores, Orden ministerial, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes extremos copiados a la letra:

«1.º Se concederán como hasta aquí autorización especial a los cuarteles, cárceles y otras entidades análogas, para que, designando las personas que hayan de realizar en su nombre las respectivas sacas, puedan hacerlas de labores de todas clases en los Almacenes de la Compañía, en la misma forma que lo verifican los expendedores, esto es, abonándose el premio correspondiente. Tales autorizaciones no se concederán en caso alguno, cuando los locales en que las entidades que las soliciten o hubieran de expender las labores no se hallen a suficiente distancia de la Expendeduría más próxima, apreciándose cada caso por la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según las circunstancias del mismo, y las referencias que den los Representantes de la Compañía en las provincias respectivas.

2.º Igual autorización podrá concederse por la Dirección de la Compañía, previo informe y propuesta razonada de los Representantes, a los casinos, hoteles, res-

taurantes, cafes bares, teatros y otras entidades análogas que lo soliciten, limitándola a las labores que en cada caso se determina pero con la condición de que habrán de adquirirse en la expendeduría que, de entre las inmediatas al local que para vender las labores útiles la entidad autorizada, designe a ésta el Representante.

Los Representante comunicarán a la Dirección las designaciones que vayan haciendo, y por fin de cada trimestre, enviarán un estado en que figuran las entidades autorizadas y expendeduría de que cada una de ellas se surta.

Las adquisiciones del tabaco las harán las entidades autorizadas pagándolo a precio de venta.

Si la expendeduría designada para que en ella se realicen por la entidad correspondiente las compras de tabaco no facilitara el que se la pida, podrá la entidad interesada acudir en queja al Representante en la provincia, o a la Dirección de la Compañía, a los efectos de la determinación procedente y que pudiera consistir en designar otra expendeduría, próxima también o en autorizar la compra directamente en el almacén, pero pagándose siempre las labores al precio de venta.

Para justificar la posesión de las labores que adquieran las entidades autorizadas a expenderlas, deberán los expendedores librarles un vendí de las compras que realicen, con expresión de las cantidades y las clases vendidas, fecha de la venta e importe de la misma.

3.º Las labores adquiridas por las entidades a que se refieren las dos reglas anteriores, habrán de expenderse al público a los precios de tarifa.

Dichas entidades contraerán la obligación de permitir las investigaciones y visita de inspección en sus locales que ordenen la Compañía o sus representantes en provincias.

4.º Podrán todos los expendedores autorizar la venta de labores procedentes de sus expendedurías utilizando al efecto vendedores ambulantes que hagan las ventas a los precios de tarifa y a las horas en que las expendedurías que los utilicen permanezcan cerradas; pero esas ventas no podrán hacerse si no en una zona que no diste más de 100 metros, en cualquier sentido, de la expendeduría. Los vendedores habrán de llevar una autorización por escrito firmada por el expendedor y en la que figurará el nombre del vendedor y la fecha en que se conceda. Además se adherirá a la misma un retrato del vendedor y se estampará el sello de la expendeduría. Otro retrato igual quedará en poder del expendedor. Los vendedores ostentarán como distintivo una pequeña placa en metal con el número de la expendeduría que los utilice.

5.º Las ventas que se realicen

sin las autorizaciones a que se refieren las reglas precedentes, constituirán, conforme a las disposiciones legales, caso de contrabando, que serán perseguidos con el debido rigor.

Lo prevenido en el número 4 de los trascritos será de inmediata aplicación, debiendo usted adoptar las medidas correspondientes, de que se servirá darme cuenta, teniendo muy presente el contenido del número 5 y vigilando y haciendo que se vigile muy estrechamente el servicio, para la persecución y represión severísima, en su caso, de quienes pudieran incurrir en la sanción a que ese número se refiere.

En cuanto al régimen reflejado en los números 1.º al 4.º inclusive, habrá de quedar implantado antes de 1.º de Septiembre próximo, sin que a partir de esta fecha tenga validez de las autorizaciones concedidas; y para la renovación, en su caso, de las que corresponda, con sujeción a lo prevenido en la Orden Ministerial de que se trata, enviará usted a este Centro, lo antes posible, una relación de las que existan en esa provincia acomodada al modelo adjunto».

Deseosa esta Delegación en su creciente afán de evitar posibles responsabilidades de gravedad, en muchos casos, en desproporción indudable con la importancia de la falta, lo que hace doblemente sensible la imposición de la correspondiente sanción, dá a la Circular anteriormente transcrita la máxima publicidad, para que de ella tengan conocimiento no solo el público, sino que los dueños en que por poder expenderse las labores de la Tabacalera, al mismo precio, exactamente, en que las venden sus expendedurías, pudieran variarlas algo, pues si se ocuparan de alguna manipulación, incurrirían en la responsabilidad que esta Circular tiende a evitar.

Palencia 6 de Agosto de 1934.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 385

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

En los expedientes incoados a instancia de los vecinos que se expresan sobre legitimación de terreno roturado arbitrariamente, procedente del común de vecinos de ese Ayuntamiento, la Delegación de Hacienda, con fechas 24 al 31 de Julio del año actual, ha dictado el acuerdo siguiente:

«Examinado este expediente y el contenido de la comunicación dirigida a V. S. con fecha 9 de los corrientes por el Perito Agrícola don Antonio V. Crespo, a quien se confirieron los trabajos de deslinde, mensura y tasación de las parcelas que

el mismo comprende, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 17 de Abril próximo pasado y, apareciendo de dicho escrito que, personado el día 8 del actual en el pueblo de Tabanera de Cerrato, para cumplir su cometido y previamente citado el interesado en este expediente, así como todos los vecinos que tienen solicitada la legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, procedentes del común de dicho pueblo, al amparo del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero de 1924, por una mayoría de los mismos y en nombre de los ausentes, se opusieron a que se efectuaran tales trabajos, negándose a firmar el acta de renuncia a la legitimación y manifestando a la vez que no abandonarían las fincas.

De lo expuesto se deduce claramente que el interesado en este expediente no ha cumplido sus obligaciones, puesto que directa o indirectamente se ha opuesto de una manera terminante a que el funcionario nombrado para practicar los trabajos que dejamos relacionados llevara a efecto los mismos, por cuya causa procede declararles incurso en la sanción prevenida en la disposición adicional primera del Reglamento ya citado, o sea que, las fincas solicitadas vuelvan a su primitivo dueño, que en este caso lo es el Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, a quien se debe ordenar la incautación para que sigan formando parte de los bienes comunales del expresado pueblo; proceda a su administración y cobro de rentas atrasadas al deudador de los terrenos y se ingrese en el Tesoro el 20 por 100 de la renta producida.

Asimismo, teniendo conocimiento la Administración que las fincas descritas por el interesado en la solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y que forma cabeza de este expediente, han sido incluidas en el Catastro parcelario a su nombre al verificarse los trabajos oportunos por declaración del mismo, sin tener en cuenta que el terreno no le pertenecía en propiedad, y en su virtud, procede ponerlo en conocimiento de la Oficina correspondiente, para que sea eliminado dicho interesado del documento base para contribuir en su día por dichos terrenos, y en su lugar se consigne el nombre del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato a quien corresponden, como del común de vecinos.

A los efectos prevenidos en la ya indicada disposición adicional primera del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, estima la Administración que para que tenga lugar la incautación que se propone, se acuerde por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que se gire la oportuna visita al pueblo de Tabanera de Cerrato, para que sea cumplida en todas sus partes la orden de reversión de los te-

rrenos al común de vecinos, así como de aquellos otros que por encontrarse roturados arbitrariamente, no se haya solicitado su legitimación y que vienen siendo detentados por varios vecinos de dicha localidad, entre los que pudiera muy bien encontrarse la persona que instó el presente expediente».

«Conforme y llevada a efecto la incautación, remítase este expediente al Sr. Ingeniero Jefe del Catastro de Montes de Hacienda, para que se gire la visita ordenada.—Font».

Lo que se traslada a los interesados para su conocimiento y efectos, previniéndoles que, contra el acuerdo transcrito, pueden interponer en el plazo de quince días, reclamación económica - administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Palencia 6 de Agosto de 1934.—
El Administrador, Daniel de Prado.

Interesados, vecinos de Tabanera de Cerrato

Ambrosio Aguayo Castrillejo.
Santiago Aguayo Estefanía.
Silvina Aguayo Estefanía.
Toribio Aguayo Merino.
Roque Aguayo Saiz.
Saturnino Aguayo Saiz.
Aldibundo Alonso Fernández.
Antonio Antolín Bueno.
Secundino Arnaiz Aguayo.
Anselmo Arnaiz García.
Orencio Barcenilla.
Martín Barcenilla Galindo.
Ambrosio Barcenilla Merino.
Antonio Barcenilla Merino.
Eduardo Barcenilla Merino.
Gregorio Barcenilla Pérez.
Luis Blanco Castrillejo.
Aurelia Bueno Mena.
Raimundo Blanco Grande.
Feliciano Castrillejo Aguayo.
Andelino Castrillejo Barcenilla.
Petra Castrillejo Barcenilla.
José Castrillejo Castrillejo.
Arturo Castrillejo Diez.
Abilio Castrillejo Estefanía.
Leandro Castrillejo Julián.
Salvador Castrillejo Pérez.
Clementino de la Cruz López.
Silvino Castrillejo Royuela.
Agustín de la Dehesa Barcenilla.
Ignacio de la Dehesa Barcenilla.
Agustín Delgado Muñoz.
Estanislao Diez Pérez.
Félix Escaño Orozco.
Emiliano Escribano Saiz.
Adriano Frias Hilario.
Felipe Frias Hilario.
Bernardino Galindo Ceballos.
Hilario Gallardo Diez.
Ramón Gallardo Diez.
Ceferino García Barcenilla.
Rosario García Barcenilla.
Ángel García Diez.
Florencio García Diez.
Antonia García García.
Juan García García.
Dionisio García González.
Gregorio García Rodríguez.
Marciano Gento Castrillejo.

Serapio Gento Castrillejo.
Ulpiano Gento Castrillejo.
Marcelino Gil Marcos.
Crescencio González Blanco.
Faustino González Blanco.
Isacio González Blanco.
Maximiano González Blanco.
Nicolás González Blanco.
Emiliano Gutiérrez Rebollo.
Domitilo Gutiérrez Saiz.
Félix Hernández Barcenilla.
Jesús López Castrillejo.
Otilio Mena Estefanía.
Alejandro Mena López.
Olegario Mena López.
Teodomiro Mena López.
Ángela Merino.
Bonifacio Merino.
Adolfo Merino Bermejo.
Arsacio Merino Bermejo.
Martiniano Merino Bermejo.
Isaías Merino de la Dehesa.
Julio Merino de la Dehesa.
Leoncio Merino de la Dehesa.
Miguel Merino de la Dehesa.
Alfonso Merino Frias.
Desiderio Merino Frias.
Prudencio Merino Frias.
Juan Merino García.
Obdulia Merino García.
Amadeo Merino Gento.
Andrea Merino Merino.
Eugenio Mínguez Soto.
Juan Mínguez Marcos.
Teótimo Nieto García.
Pancracio Polo.
Tomás Polo Merino.
Teódulo Prádanos Castrillejo.
Antonino Saiz Diez.
Isaac Saiz Diez.
Marcelo Saiz Diez.
Quirino Saiz Diez.
Andrés Villaverde Castrillejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 377

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo,
Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno del actual mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública, primera y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, de la finca urbana que se dirá embargada al penado José Baltanás Grande, vecino de Dueñas, para hacer efectivas costas impuestas por la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 289 del año último, por lesiones.

Finca

Una casa en el casco de Dueñas, calle del Andrajo, número 16, que linda derecha Ambrosio de la Fuente, izquierda con Lorenzo Salas, espalda camino, mide 48 metros cuadrados, está señalada con el número 215 del Registro Fiscal y con liqui-

do imponible de 26 pesetas 25 céntimos. La adquirió José Baltanás Grande, por compra que hizo a don Tiburcio Maté Baltanás y a su esposa doña Leonor Alonso Martín, según documento privado de 26 de Mayo de 1926, habiendo satisfecho los Derechos reales a la oficina liquidadora de Palencia el uno de Septiembre del aludido año. Tasada pecuniariamente en 3.000 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No consta que sobre ella pese carga, censo o gravámen alguno, más que la anotación preventiva de este embargo.

No existe título inscrito ni inscribible siendo cuenta del comprador proveerse del él, pues solo se ha presentado como título el documento privado a que se ha hecho referencia al describirse la finca, el cual está de manifiesto en Secretaría.

Dado en Palencia a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Don Teodosio Garrachón Castrillo,
Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que don Luís Gómez Casado, de esta vecindad, en escrito fecha 3 de los corrientes interesó retirar la fianza constituida a la disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, para el ejercicio de Procurador de los Tribunales en este Partido, y en proveído del día 4 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, se dispone anunciar tal petición, como así bien el cese en el ejercicio de Procurador de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el señor Gómez Casado hubiere, bajo el apercibimiento de que pasado dicho término, sin formalizarse ninguna, le será devuelto el depósito en cuestión.

Dado en Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario P. H., Emerenciano García.

Núm. 378

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante provi-

dencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Dionisio de Hoyos Abia, mayor de edad, viudo, fabricante de harinas y vecino de esta Capital, contra don Valentín Redondo, mayor de edad y vecino de Valoria la Buena, sobre reclamación de 285'95 pesetas, he acordado celebrar subasta pública para la venta de los bienes que se describirán, celebrándose dicha subasta el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Una casa en el casco de Valoria la Buena, en la calle del Corriño, número 2, linda derecha entrando con calle de Salvamento y casa de Marcario Carrascal, Izquierda panera de don Francisco Gallardo y espalda con dicha calle de Salvamento, se compone de planta baja y alta con varias dependencias, cuadra y corral, valorada en 2.500 pesetas.

Se trata de vender la casa mencionada para hacer pago al ejecutante don Dionisio de Hoyos Abia, de 285 pesetas 95 céntimos de principal y 125 pesetas más para costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día se practique.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace presente también que no se han presentado títulos de propiedad de la indicada finca, no figurando inscrita a nombre del ejecutado ni de ninguna otra persona en el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena.

Dado en Palencia a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 380

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido por providencia fecha de hoy, dictada en el rollo de apelación de juicio verbal de faltas, procedente del municipal de Respensa de la Peña, instados por Porfiria Campo Mazuelas asistida de su marido Benjamín Salvador Alonso contra Teófila Proaño asistida del suyo Nicéforo Martín, sobre injurias leves, por medio de la presente, por ser desconocido en el

domicilio del pueblo de Villaoliva que designaron en este Juzgado, se cita a la apelante Porfiria Campo Mazuelas asistida de su marido Benjamín Salvador Alonso, para que el día cuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado (sita en la calle de José María de Garay, número 22) con el fin de celebrar la vista que preceptúa la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, del recurso de apelación que tienen interpuesto contra la sentencia dictada por el inferior de Respenda de la Peña en el juicio verbal de faltas que al principio queda indicado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Río Pisuerga a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 388
Barcelona

Restituto Diez Ibáñez, hijo de Mariano y de Anastasia, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio religioso, de 26 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 599 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor don Domingo Lara del Rosal, con destino en el Regimiento de Infantería, número 34, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 1.º de Agosto de 1934.—El Capitán Juez instructor, Domingo Lara del Rosal.

Núm. 387

José Fernández Ibáñez, hijo de Emiliano y de Nemesia, natural de Villaturde, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio mecánico, de 22 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor don Domingo Lara del Rosal, con destino en el Regimiento de Infantería número 34, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 31 de Julio de 1934.—El Capitán Juez instructor, Domingo Lara del Rosal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

EDICTO

Habiendo solicitado don Zacarías Pradere y Arzadún, se autorice por este Ayuntamiento para la instala-

ción de una red de distribución eléctrica en esta población, y en las mismas condiciones que la tiene la Empresa que actualmente presta sus servicios en esta Ciudad, se anuncia así al público por un plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra la autorización solicitada pudieran presentarse, previo examen de la respectiva instancia, que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, resolverá expresada Corporación, en la forma que estime oportuno.

Carrión de los Condes 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Mariano Conde.

Itero Seco

EDICTO

El día 29 de Julio próximo pasado, se agregó al ganado mayor de este término, una burra de las señas siguientes:

Pelo negro, edad tres años, alzada cinco cuartas, con cabezón y ronzal y sin herrar ninguna de sus extremidades.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente Ley de reses mostrencas.

Itero Seco 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Marcelino de la Fuente.

San Salvador de Cantamuda

Subastas de maderas de cortas fraudulentas

El día 18 del mes corriente, y hora de las tres de la tarde, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en que éste delegue, se celebrarán las subastas siguientes:

1.ª De cuatro piezas de roble, tasadas en 4 pesetas; denunciadas y depositadas en Nicolás Martínez Fernández.

2.ª Doce piezas de roble, tasadas en 7 pesetas; denunciadas y depositadas en Eusebio Macho Mancebo.

3.ª Un roble, tasado en 9 pesetas; denunciado y depositado en Mateo Quijano.

4.ª Veinticinco apeas de roble, tasadas en 19 pesetas, sin autor, depositadas en el señor Presidente de la Junta vecinal del pueblo de El Campo.

Si alguna de las subastas quedara desierta en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes y a la misma hora que la primera, todas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114, de 22 de Septiembre de 1933; serán cuenta del rematante todos los gastos que en dichas subastas se originen.

San Salvador de Cantamuda 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Subasta de maderas

El día 18 del corriente, y hora de las cinco de la tarde, en la casa Consistorial, se celebrará la primera subasta de seis hayas, pertenecientes al monte Arrayacas, del pueblo de Lebanza, arrancadas por el viento, según informe del señor Ayudante de la Sección de Montes, cuyo volumen es 1'662 metros cúbicos de madera y dos estéreos de leña, tasadas en 45 pesetas.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, y hora de las cuatro, todas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114, de 22 de Septiembre de 1933, siendo cuenta del rematante los gastos del personal de Administración y demás que se originen.

San Salvador de Cantamuda 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Santibáñez de la Peña

EDICTO

Don José Mediavilla Rueda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de nueva creación de Santibáñez de la Peña, constituido al efecto, se anuncia para su provisión con carácter interino, con el sueldo reglamentario y durante el plazos de quince días.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas y durante el plazo expresado al señor Alcalde de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos.

Santibáñez de la Peña 5 de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Mediavilla.

Distribuidora Palentina de Electricidad (S. A.)

A) Alumbrado por contador

Tarifa número 1.

		El primer h-w-h del consumo mensual		3'45 pesetas
		Los 9	» siguientes	» uno a 0'07
Desde el	11 al	60	»	» 0'015
»	61 al	210	»	» 0'085
»	211 al	410	»	» 0'080
»	411 al	710	»	» 0'075
»	711 al	1.210	»	» 0'070
»	1.211 al	2.210	»	» 0'060
»	2.211 al	5.510	»	» 0'055
»	5.511 al	10.000	»	» 0'045
Los demás restantes		»	»	» 0'035

B) Alumbrado por tanto alzado

I.—Con lámparas de filamento metálico

Precio por mes

Para instalación cuya capacidad no sea mayor de 15 vatios.		2'57 pts.
»	» sea mayor de 15 sin exceder de 30 w.	4'27
»	» de 30	6'50
»	» de 50	9'10
»	» de 75	11'80
»	» de 100	16'85
»	» de 150	21'60
»	» de 200	30'35
»	» de 300	37'80
»	» de 400	43'85

No se admiten lámparas de menor intensidad de 15 vatios.

C) Electromotores, calefacción y otros usos domésticos

Servicio por contador

Los primeros 2.500 k-w-h del consumo mensual		uno a 0'38 pesetas
» siguientes	2.500	» a 0'32
»	5.000	» a 0'29
»	10.000	» a 0'26
»	20.000	» a 0'22
»	40.000	» a 0'18
El resto	»	» a 0'15

En todos los casos serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluido el timbre de póliza.

En la tarifa c), servicio por contador para electromotores, se autoriza la percepción del mínimo de consumo con arreglo al artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Estas tarifas se refieren al proyecto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 22 de Septiembre de 1933, que comprende los pueblos de Lantadilla, Osornillo, San Llorente de la Vega, Naveros de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Osorno, Fuente-Andrino, Villasarracino, Abia de las Torres, Castrillo de la Vega, Villorquite, Santa Cruz del Monte, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Villameriel, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila, Villamelendro, Collazos de Boedo, Olea de Boedo, Sotobañado, Sotillo de Boedo, Dehesa de Romanos y Herrera de Pisuerga.

Distribuidora Palentina de Electricidad, (S. A.) El Director-Gerente, José Alvarez.